

Resolución Directoral Regional

Nº 155 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

2 6 ABR 2019

VISTO:

Resolución Directoral Regional Nº 106-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Articulo V Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 106-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2019 que dispone el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio del Certificado de Productor Nº 342-2018 AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2018 otorgado a favor de la Sra, Paulina Mendoza Alanoca,

Que, de la revisión de la Resolución Incoada se advierte que es necesario corregir y aclarar el error material contenido en el extremo de la parte resolutiva, al haberse consignado en forma errónea al tercer párrafo como Artículo Segundo y al párrafo cuarto como Artículo Quinto, siendo lo correcto consignar los párrafos según la numeración ordinal, por lo que corresponde como Artículo Tercero al tercer párrafo y Artículo Cuarto al cuarto párrafo de la parte resolutiva de la resolución.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 034-2019-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



FECHA:

2 6 ABR 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 106-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2019, en el extremo de la parte resolutiva, al haberse consignado en forma errónea al tercer párrafo como Artículo Segundo y al párrafo cuarto como Artículo Quinto, siendo lo correcto consignar los párrafos según la numeración ordinal, por lo que corresponde como Artículo Tercero al tercer párrafo y Artículo Cuarto al cuarto párrafo de la parte resolutiva de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 106-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo del 2019 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución a las instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE







Distribución: Administrados OAJ OPP AATAC DISPACAR EXP ADM. Archivo

GACCH/ibchch

